



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0837-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 29 de septiembre del 2023.

VISTO: Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1667-2023, de fecha 12 de junio del 2023; Informe N° 100-23-UA/OA-MDCH, de fecha 16 de agosto del 2023; informe N° 688-2023-MDCH/OGA, de fecha 16 de agosto del 2023; Informe N° 02003-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, de fecha 21 de agosto del 2023; Informe N° 503-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 13 de septiembre del 2023; Informe N° 817-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 13 de septiembre del 2023; informe legal N° 043-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A, de fecha 21 de septiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista FARGUA COMPANY E.I.R.L. con RUC: 20607879851, por mora en la ejecución, conforme a la Orden de Compra N° 1667-2023/OCAM-2023-300308-174, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, estipula en el artículo 31°, sobre los métodos especiales de contratación lo siguiente: "31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco", en esa misma línea el numeral 31.2, dispone que el reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades(...).

Que, se tiene las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III, la cual prescribe en el CAPÍTULO IV - CONDICIONES APLICABLES A LA ENTIDAD, en numeral 4.7 sobre el Medio de comunicación y notificación, lo siguiente: "La ENTIDAD debe garantizar el permanente seguimiento de los comunicados que se pudiesen generar como parte de la operatividad de la PLATAFORMA, los cuales se entenderán legal y válidamente notificados el mismo día de su publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe) (...)"; en ese sentido en el capítulo X, sobre ejecución contractual, se tiene que el numeral 10.11. prescribe respecto a las Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución lo siguiente: "El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO." Entiéndase por Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF conforme a las Referencias del mismo documento;

Que, además se tiene que en las Disposiciones Finales, en el numeral 13.1) refiere que los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TULO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan(...). Además se tiene que en las Disposiciones Finales, en el numeral 13.1) refiere que los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TULO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*. Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde *F* tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: *F* 0.40; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes, servicios en general y consultorías: *F* = 0.25, **B.2)** Para obras: *F* = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1667-2023, de fecha 12 de junio del 2023, se formaliza la contratación de adquisición de papel bond, con el contratista FARGUA COMPANY E.I.R.L. con RUC: 20607879851, por el importe de S/ 1,267.32; con el plazo de entrega del 22/07/2023 al 31/07/2023, según OCAM-2023-300308-174;

Que, con Informe N° 100-23-UA/OA-MDCH, de fecha 16 de agosto del 2023, el responsable de almacén central, Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, informa sobre aplicación de penalidad a la orden de compra Guía de Internamiento N° 1667-2023, bajo el siguiente fundamento: *"teniendo plazo de entrega del 22/07/2023 al 31/07/2023; perteneciendo al GRUPO DE PERU COMPRAS, ASI COMO SE VISUALIZA EN EL EXPEDIENTE DE LA ORDEN DE COMPRA, incumpliendo con la fecha de entrega. Teniendo 02 día de retraso en la entrega."* por lo que solicita la aplicación de penalidad que corresponda.

Que, con Informe N° 688-2023-MDCH/OGA, de fecha 16 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C: Saul Quispe Chipana, solicita ante la Gerencia Municipal, el pronunciamiento del área usuaria y la respectiva conformidad;

Que, mediante Informe N° 02003-2023/SGDEL/MDCH/C/A-OPC, de fecha 21 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, Ing. Oscar Pílares Castelo, remite ante la Gerencia Municipal, el Informe N° 129-2023-VCHP-SGDEL-MDCH-C, de fecha 21 de agosto del 2023, del residente del proyecto, Ing. Venancio Chipana Parcco; con la conformidad de pago de la orden de compra N° 1667, en el cual refiere que corresponde aplicar penalidad, ya que se incumplió el plazo de entrega, y el proveedor entrega el **02/08/2023** (conforme a la Guía de remisión electrónica N° EG07-00000083- folio 28, recepcionada con fecha 02/08/2023), lo cual se indica en el anexo N° 04, formato de conformidad de bienes;

Que, se tiene el Informe N° 503-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 13 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación - Orden de Compra N° 1667, al proveedor FARGUA COMPANY E.I.R.L., para lo cual remite el informe N° 22-2023-MDCH-OL/RHC, del Abogado Roy Choque Cusihuaman, el mismo que concluye: *"(...) el Órgano Encargado de Contrataciones, cumple con emitir el presente informe de cálculo de penalidad por mora, recaída sobre la empresa contratista FARGUA COMPANY E.I.R.L. con RUC N° 20607879851, por la suma de S/ 63.36 (Sesenta y Tres con 36/100 soles) que deberá deducirse del pago correspondiente, relativo a la Orden de compra N° 01667."* Fundamentando que, en conformidad mediante el informe N° 100-23-UA/OA-MDCH el responsable de almacén central y el residente de proyecto con informe N° 129-2023-VCHP-SGDEL-MDCH-C, y adjuntado el anexo 04 "formato de conformidad de bienes para proyectos de inversión y actividades de mantenimiento" informan que la empresa contratista debía entregar del 22/07/2023 al 31/07/2023, sin embargo el contratista cumplió con la entrega de los bienes en fecha 02 de agosto del 2023, es decir con un retraso de un 02 días calendario, en consecuencia, incurriendo en penalidad por mora y le correspondería ser pasible de la aplicación de la penalidad correspondiente. Bajo ese



Kusi Kawsanapaq



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

entender, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula establecida Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1.267.00}{0.40 \times 10 \text{ días}} = \frac{126.70}{4} = 31.68 \text{ SOLES}$$

$$31.68 \times 2 \text{ DIAS DE RETRASO INJUSTIFICADO} = S/ 63.36$$

Que, mediante Informe N° 817-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 13 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la OCAM-2023-300308-174(O/C N° 1667-2023), por la suma de **S/ 63.36**, para que se apruebe bajo acto resolutivo;

Que, mediante informe legal N° 043-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A, de fecha 21 de septiembre del 2023, el Abog. Edgar Ruiz Vargas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH emite la siguiente conclusión: Declarar **PROCEDENTE** la Aplicación de Penalidad al contratista FARGUA COMPANY E.I.R.L. con RUC: 20607879851; por mora de 02 días en la ejecución de la prestación, por la adquisición de papel bond 75 g. tamaño A4, para el proyecto denominado: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AROPECUARIOS EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS -APURIMAC, ascendente a la suma de S/63.36 (Sesenta y Tres con 36/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III, a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 285-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 10 de agosto del 2023;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista **FARGUA COMPANY E.I.R.L.**, con RUC: 20607879851, por el monto pecuniario ascendente a **S/63.36 (Sesenta y Tres con 36/100 soles)**, correspondiente a la OCAM-2023-300308-174 - Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1667-2023, por concepto de adquisición de papel bond, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS , EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística el cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III, que prescribe la publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad en 49 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
O.T.I.S I
Esp. Adm./STA